



5

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
PRESENTE**

Los que suscribimos, MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA, LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, LIC. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JÚAREZ, MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA, integrantes de la Comisión Edilicia permanente de Reglamentos y Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción IV y 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 69 fracción V, 86, 104, 105, 106 Y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a la consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, **DICTAMEN QUE CONTIENE PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Durante Sesión Pública Ordinaria número 03, celebrada con fecha 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en punto 16 del orden del día, del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la suscrita Mtra. Cindy Estefany García Orozco, en mi carácter de Síndico Municipal, presenté la iniciativa de Acuerdo que turna a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, la propuesta de reformas y adiciones al Reglamento de Movilidad, Tránsito y



Transporte para el Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, remitiendo así mismo al Pleno la propuesta del anteproyecto de las reformas y adiciones para su revisión, análisis, modificación y observaciones en físico.

- II. El día 23 veintitrés de enero del año en curso, se turnó por parte de Secretaría General de este H. Ayuntamiento Zapotlán el Grande, Jalisco, la notificación número 76/2018, a efecto de que esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, analizará las propuestas de reformas y adiciones al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco.
- III. Con fecha 1° primero de febrero de la anualidad en curso, se convocó a reunión Ordinaria número 05 de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, mediante el oficio número 056/2019 suscrito por la Mtra. Cindy Estefany García Orozco en carácter de Síndico Municipal y Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para llevar a cabo el análisis y revisión de dichas reformas y adiciones en la Sala María Elena Larios, que se encuentra dentro del palacio municipal, el día 07 siete de febrero de la anualidad en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, artículos 40 al 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- IV. Que bajo el orden del día de la Sesión Ordinaria número 05 de la Comisión Edilicia permanente de Reglamentos y Gobernación, en el punto número III, se desarrolló



la exposición de las propuestas a reformas y adiciones al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, donde el Coordinador de Gestión de la Ciudad, así como los integrantes de la Dirección de Gestión de Movilidad, expusieron sus motivos y dieron a conocer de voz propia los cambios propuestos en el anteproyecto previamente presentado que serían necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública de Zapotlán el Grande.

- V. Por otro lado, en la parte expositiva, el autor de la iniciativa que hoy es materia de estudio, fundamentó y motivó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- 1) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; así mismo señala que éste será autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- 2) Que el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones, de igual manera se estipula que los





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

ediles puedan eximirse de presidir comisiones, pero cada munícipe debe estar integrado por los menos a dos comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva y que en los Ayuntamientos que tengan quince ediles o más, las comisiones permanentes siempre son colegiadas.

Lo anterior en base en los siguientes;

CONSIDERANDOS:

1. Las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 40, punto 1, fracciones I y II, 69 fracción I y 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
2. La suscrita MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, autora de las propuestas materia de la presente iniciativa de ordenamiento municipal tengo la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el H. Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el numeral 87 punto 1, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con lo estipulado por los artículos 41, fracción II, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
3. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.

4. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:

A) De la Legitimidad: Ha quedado demostrado la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.

B) De las formalidades: Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina, si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedando aprobada y validada por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple de sus miembros.

C) De la procedencia: Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.

5. Como, bien lo señala la iniciativa de origen, es de suma importancia las reformas al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco. Bajo este contexto la Comisión Edilicia





**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



**Tierra
de Grandes**

participante en la modificación al Reglamento antes mencionado, estimamos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo, manifestando y abonando la siguiente exposición de motivos a la propuesta de conformidad a la siguiente fundamentación:

- a. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo ~~115~~, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los Ayuntamientos. A su vez, dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- b. En concordancia con dicho orden normativo la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal.





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

- c. Siendo de suma importancia de reformar el orden jurídico que continúe con el rumbo de la Administración Municipal, evitando la duplicidad de funciones que determinen sus facultades y funciones y la estructura con que se apoyaran para el desempeño de sus actividades.
- d. Lo anterior para fomentar una mejor prestación de los servicios que brinda el Ayuntamiento, evitar duplicidad de funciones y dar una atención con mayor eficiencia a los problemas de la ciudadanía, todo con el propósito de continuar garantizando con claridad la óptima utilización de los recursos públicos y la eficiencia de las acciones del Ayuntamiento.
6. Por lo que coincidimos plenamente con la propuesta de la iniciativa, haciendo hincapié en la importancia de la modificación y aprobación del reglamento citado, para que se encuentre acorde con las nuevas disposiciones que establecen en el ámbito Federal y Estatal, como atinadamente se motiva en el presente dictamen, ya que cuenta con disposiciones que nos atañen al estudio jurídico de la iniciativa en comento; en razón de lo anterior podemos deducir que las modificaciones al reglamento en análisis complementa tanto la legislación federal como local, sin contravenir disposición alguna.
7. En sentido de lo anterior, podemos sintetizar que se dejan en claro las circunstancias que originan la modificación de las propuestas en estudio y las medidas proyectadas para la solución de las mismas y tras su estudio, concluimos que resultan congruentes específicas, eficaces e idóneas para satisfacer las necesidades de nuestro Municipio.



8. Por lo fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos la Comisión dictaminadora, **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS POR UNANIMIDAD**, la iniciativa de las reformas al ordenamiento municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores, el siguiente dictamen que modifica el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Transporte para el Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco. Ordenamiento que se anexa en físico, en legajo que consta de 25 fojas, al presente dictamen para que se corra traslado a los miembros de este H. Ayuntamiento.

La Comisión Dictaminadora, elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las modificaciones y reformas al "REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO. Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la



documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos señalados en las fracciones VI y VII, del artículo 42 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se abroguen y se derogan las disposiciones anteriores del presente Reglamento.

QUINTO. Notifíquese para los efectos legales al C. J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA, MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, respectivamente, así como al Coordinador General de Gestión de la Ciudad y el Director de Gestión de Movilidad.

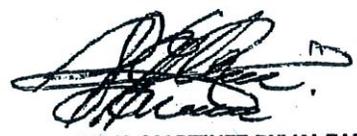
ATENTAMENTE

"2019, AÑO DEÑ LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUÁREZ"

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN.



MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN



LIC. LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN





ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LIC. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JÚAREZ
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS DE LA REFORMAS
AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRASPORTE PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,
JALISCO.

CEGO/gspg

C.c.p. Archivo



REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
<p>Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:</p> <p>I. Accesibilidad preferencial: este concepto garantiza el acceso de personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como: adultos mayores, personas con discapacidad; mujeres embarazadas, niños, ciclistas y usuarios del transporte público;</p> <p>II. Accesibilidad: es el derecho que tienen los sujetos de la movilidad de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios u ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte;</p> <p>III. Accidente de tránsito: suceso imprevisto producido por la circulación de uno o más vehículos, que en el caso de los bienes, ocasiona daños materiales y en el caso de personas, lesiones o la muerte;</p> <p>IV. Acera o banqueta: parte de la vía pública destinada a la circulación peatonal, comprendida entre la calle y el alineamiento de las propiedades;</p> <p>V. Agente de Tránsito Municipal: elemento de Tránsito integrante de la Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal;</p> <p>VI. Alcohómetro de aire espirado: equipo técnico de medición que permite, a través del análisis de una muestra de aire espirado, determinar la presencia y el nivel de concentración de alcohol que presenta el conductor por la ingesta de alcohol;</p> <p>VII. Andadores: superficies destinadas exclusivamente a la circulación de peatones.</p> <p>VIII. Avenidas: vías de circulación que por su importancia tienen derecho de paso, con una amplitud de 20 metros o más, o las que así designe la autoridad municipal.</p> <p>IX. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco.</p> <p>X. Calzada: calles con amplitud de avenidas en las que</p>	<p>Artículo 3.- (...)</p>

existe un camellón central o jardín separado de los sentidos de circulación.

XI. Calles: las superficies de terreno que en forma lineal son destinadas dentro de una población para la circulación de peatones y vehículos.

XII. Carretera o camino: vía pública situada en las zonas suburbanas y rurales, las cuales están a cargo del municipio, según acuerdo de coordinación con el gobierno del estado.

XIII. Carreteras y autopistas: son las superficies de terreno y sus estructuras que en forma lineal son destinadas para el rodamiento y acotamiento de vehículos y la intercomunicación de poblaciones o centros de población;

XIV. Carril: una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de dos o más ruedas.

XV. Ciclista: usuario de un vehículo denominado bicicleta;

XVI. Ciclo vía: infraestructura pública, destinada para la circulación de bicicletas, pueden ser segregadas o de banda, delimitadas o separadas por elementos físicos, que aseguran su uso exclusivo para la circulación de ciclistas o delimitada solo con señalética horizontal y vertical;

XVII. Conductor: toda persona que requiere de una capacitación y de una licencia específica, para operar o conducir un vehículo, cuando así lo señale la Ley de la materia.

XVIII. Constancia de inscripción del registro público vehicular: es una calcomanía, con un dispositivo electrónico que acredita el registro del vehículo y no puede ser retirada de éste, en los términos de la ley de la materia;

XIX. Cruce de peatones: área de la superficie de rodamiento marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerara como tal la prolongación de la acera o del acotamiento, o aquella que sea considerada por la dirección.

XX. Crucero o intersección: superficie común donde

convergen dos o más arterias en donde se realizan los movimientos direccionales del tránsito en forma directa o canalizados por isletas;

XXI. Depósito de vehículos: el lugar destinado por la autoridad competente o en su caso concesionado a terceros, para el resguardo de vehículos, de acuerdo con las tarifas autorizadas;

XXII. Dirección: La Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal.

XXIII. Dispositivo para el control de tránsito: conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo vehicular, peatonal y no motorizado;

XXIV. Educación vial: disciplina que enseña a la persona a comportarse con orden y seguridad en la vía pública.

XXV. Estacionamiento: lugar destinado en la vía pública o en propiedades privadas o públicas, para la colocación de vehículos en reposo, el cual será por tiempo determinado.

XXVI. Estacionómetro: lugar que cuente con aparato mecánico para medir el tiempo de estacionamiento donde sea permisible el mismo.

XXVII. Estado de ebriedad: intoxicación del conductor o peatón, producida por la ingestión de bebidas embriagantes y que rebase los mínimos de alcohol en el cuerpo, establecidos en este reglamento.

XXVIII. Estado: El Estado de Jalisco;

XXIX. Estudio de impacto vial: es el conjunto de estudios para determinar como la utilización del suelo puede afectar el sistema vial y de transporte, así como los requerimientos que deban aplicarse para mantener o mejorar el nivel de servicio de estos sistemas y garantizar la seguridad vial;

XXX. Frecuencia de paso: intervalo de tiempo programado que transcurre entre el paso de un vehículo de transporte público de pasajeros y el siguiente, en un mismo itinerario;

XXXI. Gafete: documento oficial, con los datos del conductor de los vehículos pertenecientes al sistema de transporte público, que debe estar a la vista de los

XXII. Dirección: Dirección Integral de Movilidad.

usuarios;

XXXII. Glorieta: intercesión de varias vías públicas donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central.

XXXIII. Grúa: vehículo diseñado para el arrastre o la movilización de vehículos, sujetos a las tarifas autorizadas. Las grúas responderán por daños a los vehículos que sean objeto del arrastre y los terceros afectados por daños causados por los tales vehículos;

XXXIV. Juez Municipal: Servidor público designado, delegado o comisionado para la calificación de las infracciones y sanciones que contempla este reglamento.

XXXV. Ley: La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

XXXVI. Motociclistas: es el conductor de vehículos con motor eléctrico de combustión interna u otros modos de propulsión, siempre y cuando su fabricante así lo considere;

XXXVII. Movilidad: forma en que el ser humano se mueve o traslada de un lugar a otro, puede ser por sí mismo o empleando algún medio de transporte motorizado o no motorizado;

XXXVIII. Municipio: el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

XXXIX. Número económico: número de registro oficial de una unidad autorizada para efectuar el servicio público de transporte en la modalidad de que se trate ante la secretaría;

XL. Padrón: registro oficial del parque vehicular en el estado de Jalisco;

XLI. Parada: espacio donde se detienen los vehículos de servicio público para ascenso y descenso de pasajeros;

XLII. Pasajero: persona destinada al conductor, que viaja a bordo de un vehículo. ✓

XLIII. Peatón: toda persona que se desplaza de un lugar a otro por las vías públicas, ya sea a pie o mediante equipo auxiliar para personas con discapacidad;

XLIV. Perito: servidor público de la secretaría con conocimientos técnicos, capacitación y experiencia

necesaria en el estudio y emisión de opiniones técnicas sobre hechos del tránsito terrestre, así como en el manejo de equipos de medición necesarios para la aplicación de pruebas de alcoholimetría en aire espirado y en la interpretación del resultado obtenido en dichas pruebas;

XLV. Permiso para conducir: es el documento público por el que la secretaría autoriza a menores de edad a conducir un vehículo, bajo la tutela y responsabilidad civil del padre o tutor;

XLVI. Persona con discapacidad: todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;

XLVII. Placas: es el documento expedido por el ejecutivo del estado para registro e identificación de un vehículo. Consiste en la combinación de caracteres alfabéticos y numéricos que identifica e individualiza el vehículo respecto a los demás, se representan en lámina metálica, en la que se graban o adhieren de forma inalterable los caracteres, en los términos de la norma oficial mexicana;

XLVIII. Prueba de alcoholimetría: es la toma de una muestra del aire espirado en dos etapas, resultante del proceso respiratorio de un individuo, en busca de la presencia y concentración de alcohol en el organismo, lo anterior con un equipo técnico de medición en aire espirado denominado alcoholímetro, pudiendo arrojarse un resultado cualitativo y/o cuantitativo, dependiendo el tipo de prueba practicado, siendo la primera etapa de la prueba la que determina la presencia o no de alcohol en el organismo y la segunda la concentración de alcohol en el sujeto al que se aplica;

XLIX. Registro público vehicular: es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en

XLVI. Persona con capacidades diferentes: todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente;

territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular; además de brindar servicios de información al público, en los términos de la ley del registro público vehicular;

L. Reglamento estatal: el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

LI. Reglamento: el presente ordenamiento municipal.

LII. Reincidencia: la comisión de dos o más infracciones de carácter administrativo iguales, que son motivo de una conducta de riesgo y contravienen las disposiciones de la ley y su reglamento, en los periodos que se establezcan;

LIII. Secretaría: La Secretaría de Movilidad y Transporte de Estado de Jalisco.

LIV. Semáforo: dispositivo eléctrico para regular el tránsito, mediante programación de juegos de luces;

LV. Señal: son los dispositivos o elementos oficiales que se instalan previo un estudio de ingeniería de tránsito que tienen como finalidad de regular prevenir o informar a los usuarios en tránsito. Son elementos visuales o auditivos que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulaciones sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;

LVI. Señalización vial: conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todos los sujetos de la movilidad;

LVII. Servicio público de transporte: actividad regulada, controlada y dirigida por el estado consistente en la prestación del servicio de traslado de personas y cosas en las vías públicas de jurisdicción estatal y municipal a través del uso de vehículos;

L. Reglamento estatal: el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco. Código Urbano del Estado de Jalisco

LI. Reglamento: el presente ordenamiento municipal. Reglamento de Zonificación municipal

LVIII. Taxi: transporte público que se presta en vehículos definidos por la norma técnica correspondiente, solicitado a petición de un usuario y con derecho a percibir el pago de un precio con tarifa determinada mediante el uso de un dispositivo electrónico o mecánico o por zona de acuerdo a la tarifa autorizada;

LIX. Tránsito: acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

LX. Transporte escolar: el destinado al transporte de estudiantes de instituciones educativas, que operaran con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa, el costo del servicio será el acordado entre éstas y el prestador del servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo a la norma general de carácter técnico para transporte especializado;

LXI. Usuario: persona física o jurídica que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, en cualquiera de sus modalidades del equipamiento auxiliar de éstos y de las vialidades;

LXII. Vehículo: medio de transporte terrestre que funciona a base de motor o cualquier otra forma de propulsión destinado a la transportación de personas o cosas;

LXIII. Vía pública: el espacio destinado para el tránsito de vehículos y peatones.

LXIV. Vialidad: conjunto de servicios relacionados con las vías públicas, utilizados para el tránsito de vehículos y peatones.

LXV. Vías públicas: superficies del dominio público que se utilizan para el tránsito de los sujetos de la movilidad;

LXVI. Zona prohibida: los lugares en donde se encuentren señalamientos prohibitivos de circulación

LXVII. Dictaminación: Se entiende por dictaminación el proceso por el cual se determina procedente o improcedente en su caso con base a la normativa vigente que se evalúa.

LXVIII. Factibilidad: Se entiende por factibilidad a la disponibilidad del proyecto con base a los recursos y aspectos señalados que se requieran para llevar a cabo

	<p>un proyecto de infraestructura para la movilidad.</p> <p>LXVIX. Impacto Vial: El impacto vial se entiende como la producción del flujo de vehículos motorizados y no motorizados que se generan dentro del área urbana.</p> <p>LXVX. Evaluación: El concepto de evaluación se refiere a la acción y consecuencia de evaluar, que permite indicar, establecer, valorar o determinar la importancia del asunto.</p> <p>LXVXI. Seguridad Vial: Se determina seguridad vial como el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos (Leyes, reglamento y disposiciones) y normas de conducta, bien sea como Peatón, Pasajero o conductor, a fin de usar correctamente la vía pública.</p> <p>LXVXII. Caminabilidad: Se entiende por este concepto a los movimientos de una persona dentro de su entorno próximo que satisface sus actividades y necesidades de su vida cotidiana promoviendo la calidad de vida de las personas.</p> <p>LXVXIII. Adultos Mayores: Se determina un adulto mayor a las personas que tienen más de 65 años de edad, también llamados como personas de la tercera edad.</p> <p>LXVXIV. Movilidad Sustentable: se entiende como movilidad sustentable al conjunto de acciones destinadas a los desplazamientos que menos contaminan y que menos energía gastan, este concepto beneficia a la calidad del espacio urbano.</p>
<p>Artículo 4.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento en el ámbito de sus correspondientes responsabilidades son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal; II. La Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal; III. Los Agentes de Tránsito Municipal; IV. El Juez Municipal; V. La Tesorería Municipal; 	<p>Artículo 4.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento en el ámbito de sus correspondientes responsabilidades son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal; II. La Dirección Integral de Movilidad; III. Los Agentes de Tránsito Municipal; IV. El Juez Municipal; V. La Tesorería Municipal;
<p>Artículo 6.- La Dirección de Tránsito y Movilidad se compone del siguiente personal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Director de Tránsito y Movilidad; II. Sub Director; III. Comandantes de turno; IV. Peritos en accidentes de tránsito; 	<p>Artículo 6.- La Dirección Integral de Movilidad se compone del siguiente personal:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Director de Movilidad; II. Jefatura de Proyecto y Gestión de la Movilidad III. Unidad de Proyectos; IV. Unidad de Intervenciones sociales de Movilidad;

<p>V. Agentes de tránsito ; VI. Agente de Guardia (Radio operador). VII. Personal Administrativo.</p>	<p>V. Jefatura Operativa de Validad y Tránsito; VI. Agente de Tránsito; VII. Agente de Guardia (Radio operador). VIII. Personal Administrativo.</p>
<p>Artículo 7.- El Director de Tránsito y Movilidad municipal deberá ser nombrado y removido por el Presidente Municipal.</p>	<p>Artículo 7.- El Director de Movilidad municipal deberá ser nombrado y removido por el Presidente Municipal.</p>
<p>Artículo 8.- Para ser Director de tránsito y movilidad municipal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser Mexicano por nacimiento; II. Tener estudios académicos equivalentes a Educación media superior; III. Tener como mínimo 21 años de edad; IV. Haber observado siempre buena conducta y tener un honesto modo de vivir; V. No tener antecedentes penales; VI. Tener capacidad, conocimientos y experiencia reconocida en materia de tránsito y movilidad: y VII. Tener Licencia de conducir vigente; 	<p>Artículo 8.- Para ser Director de movilidad municipal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. Tener estudios académicos equivalentes a Licenciatura. III. (...) IV. (...) V. (...) VI. (...) VII. (...)
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.</p>
<p>Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Movilidad, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento. II. Presentar dentro de los primeros 30 días del año el Plan Operativo Anual ligado al Plan Municipal de Desarrollo revisado anualmente, respecto a los servicios de tránsito, vialidad y movilidad. III. Proponer al Presidente Municipal y a la comisión correspondiente, después de localizar las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de tránsito en el Municipio; IV. Proponer disposiciones administrativas e instrumentar programas operativos, a fin de establecer medidas de seguridad y fluidez vial. V. Autorizar y/o prohibir la circulación de vehículos, por las vías públicas en el municipio, tomando 	<p>Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección Movilidad Integral, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. Presentar al Presidente Municipal dentro de los primeros 90 días del año, el Plan Anual de trabajo ligado al Plan Municipal de Desarrollo revisado anualmente, respecto a los siguientes ejes: Seguridad Vial, caminabilidad, movilidad sustentable, infraestructura para la movilidad, educación vial y transporte público; posteriormente se presentará al Consejo Consultivo. III. (...) IV. (...) V. (...)

<p>en cuenta las condiciones viales.</p>	<p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p>
<p>VI. Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito que sucedan en este municipio, estableciendo sus causas, daños económicos, lesiones, y otros datos que sean de interés que sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este reglamento;</p>	<p>XI. (...)</p> <p>XI. (...)</p>
<p>VII. Establecer los lineamientos para la disposición de las vías públicas.</p>	<p>XII. (...)</p>
<p>VIII. Coordinarse con las autoridades en materia ambiental y de transportes, para establecer acciones que tengan como objeto la disminución de la contaminación ambiental, derivada del uso de vehículos automotores.</p>	<p>XIII. (...)</p>
<p>IX. Solicitar al H. Ayuntamiento la celebración de convenios con el Gobierno del Estado, a efecto de que los ciudadanos puedan cubrir el pago de las infracciones en las oficinas de la recaudadora del estado en su lugar de origen;</p>	<p>XIV. (...)</p> <p>XV. (...)</p>
<p>X. Cuidar la colocación y conservación de los señalamientos, que constituyan medio de información y orientación para el público en general;</p>	<p>XVI. (...)</p>

XI. Mantener la disciplina del personal que integra la Dirección;	XI. (...)
XII. Dictar las medidas pertinentes que tiendan a la constante superación del personal a su cargo, promoviendo la capacitación en materia de movilidad y tránsito, así como en materia de primero auxilios antes las autoridades Federales, Estatales y privadas;	XII. (...)
XIII. Apoyar y dar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad;	XIII. (...)
XIV. Denunciar ante la autoridad competente cuando los hechos ocurridos constituyan delito;	XIV. (...)
XV. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.	XV. (...)
XVI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.	XVI. (...)
XVII. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado;	XVII. (...)
XVIII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;	XVIII. (...)
XIX. Solicitar, a la Secretaría la asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;	XIX. (...)
XX. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos dentro del Municipio;	XX. (...)
XXI. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;	XXI. (...)
XXII. Promover en el ámbito de su competencia las	XXII. (...)

<p>acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares;</p> <p>XXIII. Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en este Reglamento derivadas de los avances tecnológicos.</p> <p>XXIV. Las demás que este Reglamento u otras Leyes y disposiciones aplicables le confieran.</p>	<p>XXIII. (...)</p> <p>XXIV. (...)</p> <p>XXV. Otorgar la factibilidad tomando como base las evaluaciones del estudio de impacto vial con base al <u>reglamento de Zonificación y control territorial del municipio.</u></p> <p>XXVI. Dictaminar mediante la evaluación del estudio de impacto vial que se generen dentro de las acciones urbanísticas, y/o obras de infraestructura relacionadas a la movilidad dentro del municipio.</p> <p>XXVII. Las demás que este Reglamento u otras Leyes y disposiciones aplicables le confieran.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL Y DE CONSULTA.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE CONSULTA.</p>
<p>Artículo 11.- El Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte, es un organismo auxiliar de participación social y de consulta, en materia de movilidad y transporte con funciones deliberativas y propositivas, donde participan representantes de los sectores público, privado y social, con la obligación de coadyuvar a la solución de problemas, proponer y emitir opiniones respecto a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento Ley y el Reglamento Estatal. Sus opiniones deberán ser presentadas a la Dirección para su evaluación, en virtud de que las mismas no son vinculantes, así mismo y cuando el caso lo requiera el Consejo Consultivo podrá, solicitar opiniones a las organizaciones civiles y sociales, cuando se atiendan o discutan programas y proyectos que se refieran o afecten a alguna de dichas organizaciones, siempre y cuando demuestren su interés o afectación.</p> <p>El Consejo Municipal de Movilidad y Transporte cual se</p>	<p>Artículo 11.- El Consejo Consultivo Municipal de Movilidad Integral, es un organismo auxiliar de participación social y de consulta, en materia de movilidad y transporte con funciones deliberativas y propositivas, donde participan representantes de los sectores público, privado y social, con la obligación de coadyuvar a la solución de problemas, proponer y emitir opiniones respecto a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento Ley y el Reglamento Estatal. Sus opiniones deberán ser presentadas a la Dirección para su evaluación, en virtud de que las mismas no son vinculantes, así mismo y cuando el caso lo requiera el Consejo Consultivo podrá, solicitar opiniones a las organizaciones civiles y sociales, cuando se atiendan o discutan programas y proyectos que se refieran o afecten a alguna de dichas organizaciones, siempre y cuando demuestren su interés o afectación.</p> <p>El Consejo Municipal de Movilidad y Transporte cual se</p>

integrará en forma permanente por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Tránsito y Movilidad Municipal;
- III. Los Representantes de los Sectores Público, Privado y Social que se integren como consejeros, en los supuestos siguientes:
 - a) El Regidor Edilicio que preside la Comisión de Tránsito y Protección Civil;
 - b) El Regidor Edilicio que preside la Comisión de Reglamentos y Gobernación;
 - c) El Director del Organismo Público Descentralizado Administración de Estacionómetros;
 - d) Un representante de la Cámara de Comercio;
 - e) Un representante del Centro Universitario del Sur;
 - f) Un representante del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán;
 - g) Un Representante del Colegio de Arquitectos;
 - h) Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles;
 - i) Un Representante de cada organización debidamente constituida de Transporte de Pasaje en su modalidad de Taxis;
 - j) Un Representante de cada Organización debidamente constituida y registrada de Transporte Público de Pasajeros;
 - k) Un Representante de los Prestadores del Servicio de Carga Liviana;
 - l) Director de Participación Ciudadana.

integrará en forma permanente por:

- I. (...)
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Integral de Movilidad Municipal;
- III.- El Coordinador General de Gestión de la Ciudad.

IV. Los Representantes de los Sectores Público, Privado y Social que se integren como consejeros, en los supuestos siguientes:

- a) El Regidor Edilicio que preside la Comisión de Tránsito y Protección Civil;
- b) El Regidor Edilicio que preside la Comisión de Reglamentos y Gobernación;
- c) El Director del Organismo Público Descentralizado Administración de Estacionómetros para la Asistencia Social del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- d) Un representante de la Cámara de Comercio;
- e) Un representante del Centro Universitario del Sur;
- f) Un representante del Instituto Tecnológico de Ciudad

- Guzmán;
- g) Un Representante del Colegio de Arquitectos;
- h) Un Representante del Colegio de Ingenieros Civiles;
- i) Un Representante de cada organización debidamente constituida de Transporte de Pasaje en su modalidad de Taxis;
- j) Un Representante de cada Organización debidamente constituida y registrada de Transporte Público de Pasajeros;
- k) Un Representante de los Prestadores del Servicio de Carga Liviana;
- l) Director de Participación Ciudadana.
- m) Un representante de cada una de las siguiente organizaciones sociales:
 - Ciclistas.
 - Peatones.
 - Personas con capacidades diferentes.
 - Adultos mayores.

Artículo 12.- Corresponderá al Consejo Consultivo Municipal de Movilidad y Transporte:

I. Recibir, analizar y emitir opinión por escrito ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de vialidad, tránsito y transporte, le presente cualquier persona o grupo de la comunidad;

II. Promover y apoyar la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas regionales y municipales en materia de vialidad y transporte;

III. Proponer la creación, modificación o supresión de modalidades del servicio público de transporte;

IV. Proponer la creación, ampliación y supresión de rutas;

V. Proponer criterios de coordinación para solucionar problemas del transporte entre el Estado y el Municipio;

VI. Promoverá y apoyará las políticas públicas en materia de movilidad, seguridad vial y prevención de accidentes, que en coordinación con la Secretaría y la Dirección de Tránsito se formulen; y

VII. Formular y proponer su Reglamento interno.

Las recomendaciones emitidas por el Consejo no serán vinculantes, serán consultivas y de asistencia en

Artículo 12.- Corresponderá al Consejo Consultivo Municipal de Movilidad Integral y Transporte:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

materia de Movilidad. Estas deberán ser presentadas ante la Dirección, para su evaluación y análisis.

Las recomendaciones emitidas por el Consejo serán turnadas a las Comisiones Edilicias competentes, para su estudio y dictaminación.

ART. 12 BIS.– El consejo sesionara de manera ordinaria una vez por bimestre y podrá llevar a cabo las reuniones extraordinarias necesarias para el cumplimiento de sus funciones

TRANSITORIOS

PRIMERO.– Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.– El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio.

TERCERO.– Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.– Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.– Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.– De conformidad con la disponibilidad presupuestal del Municipio y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, se le asignarán a la creada Dirección, los recursos materiales y humanos necesarios para su operación y desarrollo de funciones, mismas que ya han quedado precisadas en el presente cuerpo normativo.

SÉPTIMO.– Las solicitudes, recursos y demás trámites que, hasta antes de la entrada en vigor del presente reglamento, hayan sido iniciados ante el Municipio, se seguirán sustanciando y resolverán de conformidad con el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que ahora se abroga.

OCTAVO.– Dentro de los 30 treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Movilidad Integral y Transporte para su debida conformación y la distribución de comisiones y actividades. Los posteriores consejos que se integren deberán renovarse cada tres años al inicio de cada administración pública municipal en turno.

NOVENO.– Dentro de los 60 sesenta días siguientes a la conformación del Consejo Consultivo Municipal de Movilidad Integral y Transporte, el Gobierno Municipal deberá expedir el Reglamento interior del mismo.

DECIMO.– A partir de su entrada en vigor, la creada Dirección Integral de Movilidad Municipal tendrán un máximo de seis meses para otorgar su primera capacitación en materia de primeros auxilios, educación vial, tránsito y movilidad a los Agentes de Tránsito Municipal a su cargo.